

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 086

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUIS ARLEY LEÓN LARGO
Radicado: 2021-0020

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por las sumas de capitales, intereses de plazo, intereses moratorios y otros conceptos, contenidos en tres pagarés.

Como títulos base de la ejecución, se aportaron los que presentan las siguientes características:

- | | |
|--------------------|---------------------------------------|
| TIPO: | PAGARÉ No 018326100006686 |
| VALOR: | \$5.000.000 |
| DEUDOR: | EDWIS ARLEY LEÓN LARGO |
| BENEFICIARIO: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| FECHA CREACIÓN: | 16 DE FEBRERO DE 2019 |
| FECHA VENCIMIENTO: | 18 DE DICIEMBRE DE 2019 |
| INTERESES: | DE MORA: Tasa máxima legal autorizada |
| ENDOSOS: | Sin endosos |
- | | |
|--------------------|---------------------------------------|
| TIPO: | PAGARÉ No 018326100005950 |
| VALOR: | \$1.500.000 |
| DEUDOR: | EDWIS ARLEY LEÓN LARGO |
| BENEFICIARIO: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| FECHA CREACIÓN: | 25 DE NOVIEMBRE DE 2017 |
| FECHA VENCIMIENTO: | 5 DE OCTUBRE DE 2020 |
| INTERESES: | DE MORA: Tasa máxima legal autorizada |
| ENDOSOS: | Sin endosos |

3. TIPO: PAGARÉ No 4866470213673544
VALOR: \$983.200
DEUDOR: EDWIS ARLEY LEÓN LARGO
BENEFICIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
FECHA CREACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2019
FECHA VENCIMIENTO: 21 DE OCTUBRE DE 2019
INTERESES: DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS: Sin endosos

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que los títulos valores aportado reúnen los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago de manera legal, es decir por los capitales y por los intereses de plazo y los de mora, estos últimos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación y por otros conceptos expresos estipulados en los pagarés No. 018326100006686, 018326100005950 y 4866470213673544.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **EWUIS ARLEY LEÓN LARGO,** por las siguientes sumas de dinero:

a) CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000) por

concepto de capital del PAGARÉ No **018326100006686**.

-Más intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$881.868), indicados en el pagaré.

- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **19 de diciembre de 2019** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- Más TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$35.364) por otros conceptos incluidos en el pagaré.

b) UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital del PAGARÉ No. 018326100005950.

- Más intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, por valor de CIENTO VEINTE MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$120.103), indicados en el pagaré.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **6 de octubre de 2020** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.
- Más CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$172.467) por otros conceptos incluidos en el pagaré.

c) NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$983.200) por concepto de capital del PAGARÉ No. 4866470213673544

- Más intereses corrientes o de plazo sobre el anterior capital, por valor de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$43.807) indicados en el pagaré.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **22 de octubre de 2019** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, o conforme a los parámetros establecidos en

el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 019 del 10 de febrero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 087

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIS ARLEY LEÓN LARGO
Radicado: 2021-0020

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

- 1.- El bien perseguido, se trata de cuentas bancarias, que se dicen corresponden al demandado.
- 2.- La medida cautelar procede conforme dispone el artículo 593-10 (bancos) del Código General del Proceso.
- 3.- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

DECRETAR en el presente proceso la siguiente medida cautelares:

El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, que posea o llegare a poseer el demandado en los establecimientos financieros: BANCOLOMBIA oficina de Supia, Caldas, BANCO DAVIVIENDA oficina Supia y BANCO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de Riosucio, Caldas.

Límite de la medida: \$15.800.000,00

Comuníquese la medida de embargo a las correspondientes entidades, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPIA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado No. 019 del 10 de febrero de 2021</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO Secretaria</p>
